

Boletín Oficial

A PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Preios na suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160	> 90 > 60
Edictos y anuncios: línea o fracción.	3 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales o Comarcales.	1.50	>
Id. Id. de Paz.	1	>
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4	>

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por S. A., Adaro, en solicitud de autorización para introducir en su industria de manufacturas y aleaciones metálicas, en Gijón, la fabricación de elementos de un tipo de señales acústicas eléctricas de seguridad para minería.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a S. A., Adaro, para la introducción citada en su industria de manufacturas y aleaciones metálicas, en Gijón, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.ª La fabricación que se autoriza se realizará a base de elementos de trabajo actualmente en servicio.

10. Esta autorización no da derecho alguno a modificación en los cupos de primeras materias actualmente asignados a esta industria.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 26 de marzo de 1958.—
El Ingeniero Jefe.

Sr. Director de S. A., Adaro.—
Magnus Blikstad, 32.—Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Aparatos de señales acústicas eléctricas de seguridad (señalización por alambre) para ordenación del transporte en el interior de las minas.

Montaje de 100 instalaciones con todos sus aparatos anexos.

Aparatos para maniobra y señalización electromecánicas en ferrocarriles: 50 palancas y 100 faros de señalización agrupados en 10 instalaciones por año.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Agustín Lantero e Hijos, S. L., en solicitud de autorización para ampliar taller de carpintería.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Agustín Lantero e Hijos, S. L., para ampliar taller de carpintería, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva indus-

tria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

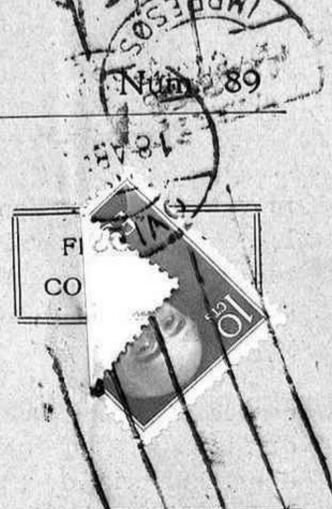
Oviedo, a 31 de marzo de 1958.—
El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Agustín Lantero e Hijos, S. L.—Avenida el Castro.—Gijón.

Trabajos de carpintería (marquetería, portería, etc.), con un consumo de 2.500 metros cúbicos de madera.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente pro-



movido por don Ventura González González, en solicitud de autorización para ampliar fábrica de conservas de pescado, en Gijón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto:

Autorizar a don Ventura González González, para ampliar fábrica de conservas de pescado, en Gijón, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizadas.

7.^a Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.^a El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.^a Esta autorización no supone variación de los cupos asignados de primeras materias.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones

impuestas, o por la existencia de cualesquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 29 de marzo de 1958.

El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Ventura González González.—Travesía del Mar.—Natahoyo.—Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

20.000 kilogramos de anchoas en salmuera.

50.000 kilogramos de bonito en aceite.

Tomate y escabeche: 40.000 kilogramos.

Sardinias en aceite, tomate y escabeche: 40.000 kilogramos de salazón.

40.000 kilogramos de chicharros en escabeche.

Con la ampliación no altera.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Heraclio Iglesias Martínez, en solicitud de autorización para ampliar industria de troceado de chatarra, en Gijón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto:

Autorizar a don Heraclio Iglesias Martínez, para ampliar industria de troceado de chatarra, en Gijón, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la me-

jora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.^a El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 29 de marzo de 1958.

El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Heraclio Iglesias Martínez. S. Bernardo, 15.—Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Troceado de chatarra.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Embutición, Forja y Estampación, S. A., en solicitud de autorización para establecer una industria de fabricación de piezas para automóviles y motocicletas, en Gijón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto:

Autorizar a Embutición, Forja y Estampación, S. A., para instalar una industria de fabricación de piezas para automóviles y motocicletas en Gijón, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.^a El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.^a La autorización que se otorga se entenderá concedida sobre la base de libre adquisición de primeras materias o de aportación por la casa matriz Avello, S. A.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 31 de marzo de 1958.

El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. Gerente de Embutición, Forja y Estampación, S. A.—Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Manillares, 8.000 unidades.

Suspensiones, 16.000.

Carenajes, 8.000.
Defensas, 8.000.
Cajas de herramientas, 8.000.
Depósitos de gasolina, 8.000.
Horquillas, 8.000.
Faros, 8.000.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Manufacturas Vetusta, S. L., en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de somiers.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto:

Autorizar a Manufacturas Vetusta, S. L., para ampliar industria de fabricación de somiers, sita en Oviedo, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Oviedo, a 2 de abril de 1958.—
El Ingeniero Jefe.

Manufacturas Vetusta, S. A.—
Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Fabricación de somiers.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Dirsá, S. A., en solicitud de autorización para establecer en Avilés, una industria de plateado, canteado y biselado de vidrios.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a Dirsá, S. A., para establecer en Avilés, una industria de plateado, canteado y biselado de vidrios, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el

acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Oviedo, a 24 de marzo de 1958.—
El Ingeniero Jefe.

Dirsa, S. A.—Fernández Ladreda,
78.—Avilés.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Trabajos de canteado, biselado y plateado de vidrios con un total de 2.000 m/año.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Compañía Asturiana de Tubos, S. A., en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de tubo soldado, sita en La Felguera.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto:

Autorizar a Compañía Asturiana de Tubos, S. A., para ampliar industria de fabricación de tubería soldada, sita en La Felguera, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características

principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.ª Esta autorización es independiente de la de importación que deberá recabarse del Organismo correspondiente.

10. Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a esta Delegación, que por el personal técnico comprobará si responde a las características, que figuren en el permiso de importación.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Oviedo, a 25 de marzo de 1958.
El Ingeniero Jefe.

Sr. Director de Compañía Asturiana de Tubos, S. A.—La Felguera.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Tubería de hierro soldada: 5.000 toneladas año.

Con la ampliación se trata de dedicarse a la fabricación de tubo soldado eléctricamente, sin que altere la actual capacidad de producción.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

EDICTO

Don José María Malgor López, Juez Municipal de Avilés provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en juicio verbal civil número 163 del pasado año recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Avilés, a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho; vistos por don José María Malgor López, Juez Municipal, los presentes autos de juicio verbal civil número 163 del pasado año y seguidos por el Procurador don Luis Cuesta González, en nombre y representación de doña Josefa Ovies Menéndez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Villalegre, en este término municipal contra don Jesús García Sánchez, soltero, taxista, vecino de esta villa, calle La Maruca, y don Guido Rodríguez Maribona Ovies, casado, en ignorado paradero, ambos mayores de edad, el primero representado por el Procurador don Antonio Campa Orobio y el segundo en rebeldía, sobre tercería de dominio sobre bienes muebles; y

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de tercería propuesta por don Luis Cuesta González, Procurador, en nombre de doña Josefa Ovies Menéndez, debo de declarar y declaro que los bienes embargados y descriptos en el hecho primero de la demanda, pertenecen en pleno dominio y posesión a la actora, disponiendo se alce el embargo trabado sobre ellos dejándolos a la libre disposición de aquella y condenando al demandado don Jesús García Sánchez a estar y pasar por tales declaraciones y al pago de las costas causadas en la presente contienda. Así por esta mi sentencia que se notificará en forma a las partes, librándose para la del demandado don Guido Rodríguez Maribona Ovies, por hallarse en rebeldía, edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia el cual se remitirá con atento oficio al Excmo. señor Gobernador Civil de Asturias, definitivamente juzgando en mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo. J. M. Malgor. Rubricada. Sellada.

Y para que conste, surta efectos legales de notificación al referido demandado don Guido Rodríguez Maribona Ovies a medio de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dada su situación en rebeldía, libro el presente, que firmo en Avilés, a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. El Secretario del Juzgado, Severino Martínez Armada.

DE CASTROPOL

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Castropol y su partido, en juicio sucesorio de testamentaria por fallecimiento de don Vicente Mastache Acebo y doña Eleuteria Crecente Reimondo, vecinos que fueron de Las Vegas (San Tirso de Abres), por la presente, se cita a los interesados en dichas herencias doña Genoveva y doña Aurelia Mastache Reimondo y don Basilio, doña Isabel y doña Carmen Mastache Crecente, todos de circunstancias y paraderos desconocidos, para que en término de quince días comparezcan en dichos autos si les conviniere y a la vez se les cita para la diligencia de formación de inventario de dichas herencias que tendrá lugar en la casa petrucia de dichos causantes el día veintitrés de mayo próximo, a las once, la que se llevará a cabo por este Juzgado.

Castropol, catorce de abril de mil novecientos cincuenta y ocho. El Secretario Judicial.

DE LAVIANA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia del partido judicial de Pola de Laviana, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Ramón Vázquez Moro en nombre y representación de doña Josefina Fernández Suárez, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Luis Morales Moloceres, vecinos de Oviedo, calle Martínez Vigil, seis-cuarto, contra don Graciano Fernández Martínez y don Marcelino Fernández Martínez, mayores de edad, casados, vecinos de Laviana y contra los herederos desconocidos de don Luis González Fernández, vecino que fué de

Pola de Laviana, litigando la actora en nombre suyo y en beneficio de la comunidad hereditaria de su fallecido padre don Aquilino Fernández Martínez, sobre distribución de bienes hereditarios y otros extremos, se acordó emplazar a los herederos desconocidos de don Luis González Martínez, vecino que fué de Pola de Laviana, por medio de la presente, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, con apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Pola de Laviana, a diez de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

DE LLANES

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el juicio necesario de testamentaria de don Francisco Alonso Sánchez, vecino que fué de Meré y fallecido en la ciudad de Méjico el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos, se cita por medio de la presente a doña María del Carmen Alonso Puertas, sobrino carnal de dicho causante y ausente en paradero ignorado, para que comparezca dentro del término de quince días en dicho juicio de testamentaria, personándose en forma, con apercibimiento de que si no lo verifica en el término antedicho seguirá el juicio por sus trámites.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado, expido la presente en Llanes, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio González Menéndez, número 462 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Venancio González Valle,

y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre Venancio González Valle, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Venancio González Valle, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante Cónsul español, a fines relativos al Servicio Militar de su hijo, Antonio González Menéndez.

El repetido Venancio González Valle, es natural de Oviedo hijo de Ramón González Avella y de Venancia Valle Peláez, y cuenta 51 años de edad.

Sus señas personales son: Su estatura un metro seiscientos; pelo castaño; ojos castaños; nariz recta; boca regular; frente regular; barba poblada; color trigüeño; aire marcial; producción buena; señas particulares ninguna.

Todo lo cual certifico.

Oviedo, 16 de abril de 1958.—El Secretario de quintas Manuel Nieto Carrera.

Anuncios no Oficiales

PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

Delegación de Oviedo

Se ha presentado en esta Delegación un escrito firmado por don Pedro Olivera González, y en el que reclama el premio correspondiente al boleto número 2.125.846, de la jornada 16, de la temporada 1957-58, manifestando que no puede presentar el cuerpo que debe quedar en poder del apostante por haber sido destruido.

Lo que se pone en conocimiento del público, advirtiendo que puede formularse escrito oponiéndose al pago del premio objeto de reclamación, ante esta Delegación, y dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Oviedo, a 17 de abril de 1958.—El Delegado del Patronato, José Morales Pérez.